ANT.: Solicitud de Informe Previo para la Transferencia de Concesión de Radiodifusión Sonora Señal XQK-159 de Tucapel.
Rol N° ILP 0312-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 de octubre de 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2012 , don Edmundo Washington Rosales Orellana, RUT 6.005.119-4, en representación de la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-159**, otorgada para la comuna de Tucapel, Región del Bío Bío, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la Fundación de Estudios Teológicos de Huepil, RUT 65.048.189-5, representada para estos efectos por don Sergio Eliu Muñoz Lama, RUT 17.590.838-2.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:

a) Quien efectúa la transferencia, Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, afirma y acredita mediante copia de certificado del Registro de Comercio de San Miguel, de fecha 24 de agosto del 2012, la vigencia de su personalidad jurídica y de la personería de quien la representa e identifica a los miembros de dicha sociedad, a saber:

i. Don Edmundo Washington Rosales Orellana, RUT 6.005.119-4; y,
ii. Doña Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez, RUT 9.979.575-1

b) Como adquirente, la Fundación de Estudios Teológicos de Huepil, acredita su vigencia mediante certificado de 2 de septiembre de 2012, extendido por la entidad religiosa "Jesucristo es el Camino" y señala que su directorio se encuentra integrado por:

i. Don Sergio Muñoz Lama, RUT 17.590.838-2, Presidente Ejecutivo;
ii. Don Fernando Javier Figueroa Carrillo, RUT 17.130.825-9, Secretario; y,
iii. Doña Genoveva Virginia Bravo Olivares, RUT 10.092.418-8, Tesorera.

c) Identificación de la señal distintiva XQK-159, zona de servicio comuna de Tucapel; frecuencia principal 93.7 MHz; potencia 0.7000 Watt; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 402 de 28 de julio de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 9 de septiembre de 2006; nombre de la radio, "Alas de Aguila".

d) La solicitante declara que ella y sus relacionadas tienen intereses en la radios que se señalan en la tabla siguiente:

Tabla 1: Medios de Comunicación Social en los que tiene interés la Solicitante y sus relacionadas

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	Concesionaria	Región	Localidad
XQJ-052	102.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	5	CARTAGENA
XQJ-072	107.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	5	ISLA DE PASCUA
XQK-033	95.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	ANTUCO
XQK-144	104.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	LOS ANGELES
XQK-177	99.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	LOTA
XQK-017	107.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	TUCAPEL
XQK-159	93.7	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	TUCAPEL
XQJ-172	103.7	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	CERRO NAVIA
XQJ-025	102.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	INDEPENDENCIA
XQI-171	90.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	LA CISTERNA
XQJ-046	103.7	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	MAIPU
XQJ-051	104.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	PEÑAFLOR
XQI-045	107.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	15	ARICA
XQJ-220	102.9	Sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañia Ltda.	13	MAIPU
XQJ-191	104.5	Sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañia Ltda.	13	PUENTE ALTO
XQA-358	100.7	Sociedad Alimentación y	4	OVALLE

		Servicios Rosales y Compañía Ltda.		

e) La adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación social, por si misma o mediante sus personas relacionadas.

f) La parte que transfiere, informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Solicitudes de informe previo en trámite ante la FNE por parte de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda. y sus relacionadas

SEÑAL DISTINT.	FREC. PRINCIPAL	Concesionaria	Región	Localidad
XQJ-052	102.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	5	CARTAGENA
XQK-033	95.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	ANTUCO
XQK-144	104.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	LOS ANGELES
XQK-177	99.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	LOTA
XQK-017	107.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	TUCAPEL
XQK-159	93.7	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	8	TUCAPEL
XQJ-025	102.9	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	INDEPENDENCIA
XQI-171	90.1	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	LA CISTERNA
XQJ-046	103.7	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	MAIPU
XQJ-051	104.5	Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Ltda.	13	PEÑAFLOR
XQJ-220	102.9	Sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Ltda.	13	MAIPU

XQJ-191	104.5	Sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Ltda.	13	PUENTE ALTO

4. La parte que adquiere, omite información acerca de la existencia de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:

i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de persona jurídica de derecho privado.

ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

9. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 402 de 28 de julio de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 9 de septiembre de 2006. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

10. La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado[1].

12. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

13. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Tucapel.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. En dicho mercado relevante transmiten 9 radios: 2 radios con transmisiones FM locales, 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 5 radios como radios FM comerciales.

15. La Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

---

[1] Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-052	MC	CARTAGENA	102,9	0,01
XQJ-072	MC	ISLA DE PASCUA	107,9	1
XQK-033	MC	ANTUCO	95,1	0,05
XQK-144	MC	LOS ANGELES	104,1	0,1
XQK-177	MC	LOTA	99,5	0,1
XQK-017	MC	TUCAPEL	107,5	0,7
XQK-159	MC	TUCAPEL	93,7	0,7
XQJ-025	MC	INDEPENDENCIA	102,9	0,001
XQI-171	MC	LA CISTERNA	90,1	0,01
XQJ-046	MC	MAIPÚ	103,7	1
XQJ-051	MC	PEÑAFLOR	104,5	1
XQI-045	MC	ARICA	107,9	1

Fuente: SUBTEL, septiembre 2012.

16. Los socios de la sociedad la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, don Edmundo Washington Rosales Orellana, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, según la información pública de SUBTEL.

17. La Fundación de Estudios Teológicos de Huepil, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

18. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el numeral 9. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

19. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención señalada en el numeral anterior.

20. El plazo interno para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 11 de octubre de 2012.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

NMG